

CREINES GROUP
RFC: CGR180424RQO
 Av. Piotr Tchaikovski No. 593 No. Int 7 Arcos de
 Guadalupe 45037 Zapopan Jalisco México

Tipo de Comprobante: I - Ingreso
 Lugar de Expedición: 45037
 Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Forma de pago: 99 - Por definir
 Método de pago: PPD - Pago en parcialidades o diferido
 Moneda: MXN - Peso Mexicano

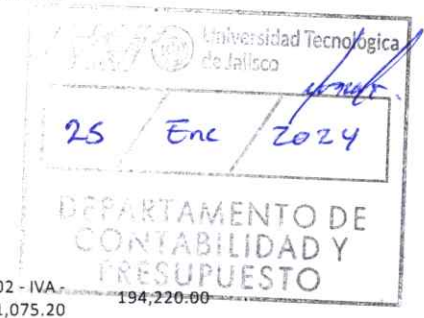
Folio: - 2143
 Fecha: 29/12/2023 22:03:21
 Tipo de cambio:

CONDICIONES DE PAGO:

Datos del cliente
 Cliente: UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE JALISCO
 R.F.C.: UTJ9804307H5
 Domicilio fiscal: Luis J. Jimenez No. 577 No. Int N/A
 1 de Mayo 44970 Guadalajara

Uso CFDI: 603 -
 Sucursal

Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto/Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Descuentos	Impuestos	Importe
260.00	METRO CUADRADO	MTK - Metro cuadrado	72121101 - Servicio de construcción de edificios comerciales y de oficinas nuevos	Edificio D. Retiro de láminas de arcos, limpieza y resellado instalación de policarbonato celular calibre 6mm color gris plata con 10 años de garantía de fábrica.	498.00	0.00	002 - IVA - 20,716.80	129,480.00
250.00	METRO CUADRADO	MTK - Metro cuadrado	72121101 - Servicio de construcción de edificios comerciales y de oficinas nuevos	Edificio G. Retiro de laminas, limpieza y resellado, instalacion de policarbonato celular 6 mm color gris plata con 10 años de garantía de fábrica.	498.00	0.00	002 - IVA - 19,920.00	124,500.00
390.00	METRO CUADRADO	MTK - Metro cuadrado	72121101 - Servicio de construcción de edificios comerciales y de oficinas nuevos	Edificio K. Retiro de láminas de arcos y laterales, limpieza y resellado de canaletas, instalación de policarbonato celular calibre 6 mm color gris plata con 10 años de garantía de fábrica	498.00	0.00	002 - IVA - 31,075.20	194,220.00



Ing. Carlos Guardado

Importe con letra: QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.

Subtotal: 448,200.00
 Impuestos Traslados: 71,712.00
 Total: 519,912.00

CFDI Relacionados:



Serie del Certificado del emisor: 00001000000505995849
 Folio fiscal: 2E1B605F-A462-4DDC-9B5A-0B0827840381
 No. de Serie del Certificado del SAT: 00001000000505142236
 Fecha y hora de certificación: Diciembre 29 2023 - 22:03:23

Este documento es una representación impresa de un CFDI

[Handwritten signature]

ccjefLH1WANm3Aw59jkFBpt5plehQ/MWCtnKTslpnYDf855Z7DsBFUBTuQTyk3KBBdmwca13j0toD1bjdLjIbp
beRmlw/4GvM5NZjhDT3UgxtR+wTILRSd7VUigpmUzndeRFHlqG0aDi8YJMWgMRQ/d5w0CSLG3n120NWHMXhuP8
zO8ftZnczP5ai/bA28pTi3qAav4aU9+byppdt/6+5j4F4vmJfONxWAXHPVhr8nXdLzME9SwwrGJJeZmbQryNnL
1wW5BNwu1rE3QCl+2zi3i8hXo0QxAfTokhVO4bcOdGLuNfjy1WwBY2W+hqVehCJ4XIE0IJIVifaATX/ei4A==

Sello del SAT

SIs4sL8si7aLrlj3Rgom+waTs46wZjTP0JnB1vLIYrY9hVaKe3ay1XDDrRCyD6U4FL1ApIIZbNRsYAA
4ERSH8e4mtPI54twyRdrYUweLkjRjFY5yOJPIpkEpn9m+Oxi+8jq12keVCGXGMOASzWN8oa6aPDD01aS
1ynM4Pep4VChLcJ3Zg++BACSpb9sdyzRnxivWVY8ojxpTDkepSrogqUTljp7f9QqP6vsxiiteeCM9+pq
eRc2+K/BbUhg9V1fU20RGUe5vSks/edW0s/O/nQR9cDr2dROLu+ERWud2HkAZof4OFyzR9gfwYul6Urw
yXbabPO8f+T5quj867JQZQ==

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

||1.1|2E1B605F-A462-4DDC-9B5A-0B0827840381|2023-12-29T22:03:23|MAS0810247C0|ccje
fLH1WANm3Aw59jkFBpt5plehQ/MWCtnKTslpnYDf855Z7DsBFUBTuQTyk3KBBdmwca13j0toD1bjdLjI
BpbeRmlw/4GvM5NZjhDT3UgxtR+wTILRSd7VUigpmUzndeRFHlqG0aDi8YJMWgMRQ/d5w0CSLG3n120N
WHMXhuP8zO8ftZnczP5ai/bA28pTi3qAav4aU9+byppdt/6+5j4F4vmJfONxWAXHPVhr8nXdLzME9Sww
rGJJeZmbQryNnL1wW5BNwu1rE3QCl+2zi3i8hXo0QxAfTokhVO4bcOdGLuNfjy1WwBY2W+hqVehCJ4X
IE0IJIVifaATX/ei4A==|00001000000505142236||

Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
CGR180424RQ0	CREINES GROUP	UTJ9804307H5	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
2E1B605F-A462-4DDC-9B5A-0B0827840381	2023-12-29T22:03:21	2023-12-29T22:03:23	MAS0810247C0
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$519,912.00	Ingreso	Vigente	Cancelable con aceptación

Imprimir

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0001-0187933	29/12/2023	259,956.00	259,956.00

Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 259,956.00 (**DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MN**)

ANTE: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO, CON DOMICILIO EN CALLE LUIS J. JIMÉNEZ NO. 577, COL. PRIMERO DE MAYO, C.P. 44970, GUADALAJARA, JALISCO.

PARA GARANTIZAR POR: CREINES GROUP, S.A. DE C.V. CON R.F.C. CGR180424RQ0 Y DOMICILIO EN CALLE PIOTR TCHAIKOVSKI NÚMERO 593, INTERIOR 7, COLONIA ARCOS DE GUADALUPE, CP. 45037, ZAPOPAN, JALISCO, LA CORRECTA INVERSIÓN Y AMORTIZACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO QUE POR IGUAL SUMA RECIBE DEL BENEFICIARIO POR LA CANTIDAD DE \$259,956.00 M.N. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE I.V.A., DERIVADO DEL CONTRATO NO. UTJ-17-CF-2023 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2023, POR UN MONTO TOTAL CONTRATADO DE \$519,912.00 M.N. (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) INCLUYE I.V.A., RELATIVO A: REPARACIÓN DE DOMOS EN LOS EDIFICIOS D, G Y K.

LA PRESENTE FIANZA INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2023.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y LAS BASES DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, AI-73-028-914139990-N-14-2023.
- B) QUE, PARA LIBERAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA UNIVERSIDAD".
- C) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE "LA UNIVERSIDAD" ACEPTE LOS BIENES MATERIA DE CONTRATACIÓN Y EN SU CASO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE Y SE EJECUTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- D) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, QUEDANDO A ELECCIÓN DE "LA UNIVERSIDAD" PODER RECLAMAR EL PAGO DE LA FIANZA POR CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 279 Y/O 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- E) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE AÚN CUANDO SE OTORGUEN PRÓRROGAS O ESPERAS A "EL PRESTADOR", PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

EN EL SUPUESTO DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR", LA FIANZA SE HARÁ EXIGIBLE DE INMEDIATO SIN NECESIDAD DE JUICIO PREVIO NI DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIESE FINCARLE "LA UNIVERSIDAD" A "EL PRESTADOR" ANTE AUTORIDAD COMPETENTE.

*** FIN DE TEXTO ***

LINEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B1879330000K44573500001Y

DIANA JAVERIA INZUNZA GIL

SUBDIRECTOR COMERCIAL

Ag. Carlos Guardado

SELLO DIGITAL: fLE0mO58U8sVuhujYqtAbqQmTfRbtploJoO1OPn50neaRbdxsrXPltlyWkby4F/bVewyx2y04Qm/q/mMj2V44yXjQvzM7WsuI0BGJZQ7J +talgSKsBf/SV7ewYtWfBkL8OyYp08Qbd9xuZE1hCvWR/XLv0yyi7/q55G8PA3FhQNW2pCNXoLixEcive4KQ4k6BjLhZAMR39ALnEk2iIL RmuHsvJTkaOCHfKfDmthNPe9oSvQucuf4fBmDkkpkaP8gs/7J/ViqlVodu4wHmlb1IUT9yOqCXzdVrkLV5Rm4jDqIMT +F3LH6obwXO/iFln6IKZ7P0hNNFCQorpiZbaw==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

NORMAS REGULADORAS PARA PÓLIZAS DE FIANZA DEL RAMO III

1.- En toda póliza otorgada por la Afianzadora, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, EL BENEFICIARIO deberá comprobar por escrito que la póliza le fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).

3.- Se presume la extinción de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS U OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula o sin efectos legales si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, está póliza no garantiza el pago de títulos de crédito como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deberán solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, negociaciones de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La AFIANZADORA no gozará de los beneficios de orden y excusión y deberá ser regida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).

7.- La obligación de la AFIANZADORA quedará sin efectos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y caducará el derecho del BENEFICIARIO, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que se prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 El BENEFICIARIO deberá presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en algunas de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con la que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se fórmula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso de su Representante legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación con la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirve como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. /Circula Única de Seguros y Fianzas, en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Fracc. VIII y Art. 279 1er Párrafo Fracc. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en el que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del APODERADO designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, haciéndole saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianzas o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que exprese lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenará a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos citados en el número 8.6, esta podrá libremente decidir el pago de la reclamación estado el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, obligando a rembolsar a la AFIANZADORA lo que a esta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no será aplicable en ningún caso los Art. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la importancia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede ala resulta del juicio, para el caso de que llegará a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 de CCF).

9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazará la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES. Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados y Municipios, de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea, judicial, administrativo o de cualquier otra naturales para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 Párrafo 1o. LISF y Art. 18 1er Párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para las pólizas en efectivo u otras formas en garantías. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en las que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades la falta de pago de algunas de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (ART. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de la ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO del póliza de fianzas, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZAS EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, LA AFIANZADORA, EL BENEFICIARIO, EL FIADO Y SUS OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación precedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, Fracc. II, CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas se pagarán anualmente a "LA AFIANZADORA" por los medios que esta designe para el pago de las primas, derechos, impuesto al valor agregado y gastos de administración (los relativos a la suscripción, emisión, aumentos, prórrogas, cobranza, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo de las fianzas), más cualesquiera otros derechos o impuestos que establecieran las leyes aplicables a su cargo.

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, Fracc. III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualquier otros obligados, en su caso así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción u competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalajara, Jalisco a elección de la parte autora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas a favor de la Federación, Distrito federal, estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 LISF.

13.- USO DE EQUIPO, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad en los previstos en los Art 165 y 214 LISF las partes pactan que la AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianzas así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital resultado de utilizar Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO SOLIDARIO(S) expresa (n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, emita las fianzas y los movimientos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrá objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente Art. 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto.

1.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos del cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianzas, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la Afianzadora, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero que será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

11.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, en términos del Art. 90 bis del Código de Comercio, las partes pactan como medio de identificación del usuario responsabilidades al su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la constancia de consulta disponible en el portal de internet www.berkleymex.com.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no le son ajenos. La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de Derechos y Obligaciones DERIVADOS DE LAS PÓLIZAS DE FIANZAS ELECTRÓNICAS SE SOPORTAN MEDIANTE UNA Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los mensajes de datos, Art. 89-99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIOS(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracc. I de esta cláusula. Así mismo, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los solicitantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIOS(S) garantice (n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0001-0187935	23/01/2024	44,820.00	44,820.00

Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 44,820.00 (**CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MN**)

ANTE: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO, CON DOMICILIO EN CALLE LUIS J. JIMÉNEZ NO. 577, COL. PRIMERO DE MAYO, C.P. 44970, GUADALAJARA, JALISCO.

PARA GARANTIZAR POR CREINES GROUP, S.A. DE C.V. CON R.F.C. CGR180424RQ0 Y DOMICILIO EN CALLE PIOTR TCHAIKOVSKI NÚMERO 593, INTERIOR 7, COLONIA ARCOS DE GUADALUPE, CP. 45037, ZAPOCAN, JALISCO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. UTJ-17-CF-2023 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2023, RELATIVO A: REPARACIÓN DE DOMOS EN LOS EDIFICIOS D, G Y K, POR UN MONTO TOTAL DE \$448,200.00 M.N. (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100) MONEDA NACIONAL) SIN INCLUIR I.V.A., CORRESPONDIENDO A ESTA GARANTÍA EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO QUE HACE LA CANTIDAD DE \$44,820.00 M.N. (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO Y LAS BASES DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, AI-73-028-914139990-N-14-2023;

B) QUE, PARA LIBERAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE “LA UNIVERSIDAD”;

C) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE “LA UNIVERSIDAD” ACEPTE LOS SERVICIOS MATERIA DE CONTRATACIÓN Y EN SU CASO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE Y SE EJECUTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE;

D) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, QUEDANDO A ELECCIÓN DE “LA UNIVERSIDAD” PODER RECLAMAR EL PAGO DE LA FIANZA POR CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS;

E) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE AUN CUANDO SE OTORGUEN PRÓRROGAS O ESPERAS A “EL PRESTADOR”, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

EN EL SUPUESTO DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A “EL PRESTADOR”, LA FIANZA SE HARÁ EXIGIBLE DE INMEDIATO SIN NECESIDAD DE JUICIO PREVIO NI DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIESE FINCARLE “LA UNIVERSIDAD” A “EL PRESTADOR” ANTE AUTORIDAD COMPETENTE.

*** FIN DE TEXTO ***

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B1879350000K44573800001Y

DIANA JAVERIA INZUNZA GIL

SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: ldnrSqJaHuUEC2zy1WDJQU08loikmA408g0ilVb5aNpMmdCa1exjjgbh1D+rVufVMZMQ/OAZdtuuINaFm+Bq
+57NYMZvMyWprwZb/axWSSeqcTs1SezxlGDE7QpF8OZWcu5GWpdqfcU0hY2z4OBGLHcpdaY3hVqrmFIEaf8Di9ejsY7gLUoM3WSQw
+gnXbl2efRNB0BRPn5TgH+WDGrTT1+oJCuFwudfkFfv
+HhqG7zBW417A4Q0x8spUEJcl7RWdfTPGqeG72kzVbRWVRRvsEw69ypxb0mizLQtk5cDrkSoHKx9i/6POA7oDQ3MnREU5S3aTcNn
FByC7QlpiTg==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

NORMAS REGULADORAS PARA PÓLIZAS DE FIANZA DEL RAMO III

1.- En toda póliza otorgada por la Afianzadora, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, EL BENEFICIARIO deberá comprobar por escrito que la póliza le fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).

3.- Se presume la extinción de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS U OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula o sin efectos legales si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, está póliza no garantiza el pago de títulos de crédito como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deberán solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, negociaciones de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La AFIANZADORA no gozará de los beneficios de orden y excusión y deberá ser regida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).

7.- La obligación de la AFIANZADORA quedará sin efectos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y caducará el derecho del BENEFICIARIO, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que se prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 El BENEFICIARIO deberá presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en algunas de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO O REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con la que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se fórmula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso de su Representante legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación con la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirve como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. /Circula Única de Seguros y Fianzas, en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Fracc. VIII y Art. 279 1er Párrafo Fracc. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en el que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo a la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, haciéndole saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianzas o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que exprese lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenará a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos citados en el número 8.6, esta podrá libremente decidir el pago de la reclamación estado el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR, obligando a rembolsar a la AFIANZADORA lo que a esta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no será aplicable en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la importancia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede ala resulta del juicio, para el caso de que llegará a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 de CCF).

9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazará la reclamación o no diere contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES. Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados y Municipios, de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea, judicial, administrativo o de cualquier otra naturales para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 Párrafo 1o. LISF y Art. 18 1er Párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para las pólizas en efectivo u otras formas en garantías. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en las que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades la falta de pago de algunas de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (ART. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de la ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO del póliza de fianzas, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZAS EN MONEDA EXTRANJERA.-Para el caso de fianzas en moneda extranjera, LA AFIANZADORA, EL BENEFICIARIO, EL FIADO Y SUS OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, Fracc. II, CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas se pagarán anualmente a "LA AFIANZADORA" por los medios que esta designe para el pago de las primas, derechos, impuesto al valor agregado y gastos de administración (los relativos a la suscripción, emisión, aumentos, prórrogas, cobranza, control y cualquier otra función necesaria para el manejo operativo de las fianzas), más cualesquiera otros derechos o impuestos que establecieren las leyes aplicables a su cargo.

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, Fracc. III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualquier otros obligados, en su caso así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción u competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalajara, Jalisco a elección de la parte autora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas a favor de la Federación, Distrito federal, estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 LISF.

13.- USO DE EQUIPO, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad en los previstos en los Art 165 y 214 LISF las partes pactan que la AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianzas así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital resultado de utilizar Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL (LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO SOLIDARIO(S) expresa (n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, emita las fianzas y los movimientos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrá objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente Art. 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto.

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos del cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianzas, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la Afianzadora, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero que será la versión electrónica la que prevaleza si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, en términos del Art. 90 bis del Código de Comercio, las partes pactan como medio de identificación del usuario responsabilidades al su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la constancia de consulta disponible en el portal de internet www.berkleymex.com.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no le son ajenos. La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de Derechos y Obligaciones DERIVADOS DE LAS PÓLIZAS DE FIANZAS ELECTRÓNICAS SE SOPORTAN MEDIANTE UNA Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los mensajes de datos, Art. 89-99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIOS(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracc. I de esta cláusula. Así mismo, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los solicitantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIOS(S) garantice (n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO
RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y EVALUACIÓN A
PROVEEDOR

R-DIR-06-03
 REV: 00
 Fecha: 21/Febrero/2019

Descripción	INSTALACION DE DOMOS	Folio	2023000437
Solicitante	0000756 GUARDADO ORTIZ CARLOS AGUSTIN	Fecha	29/12/2023
Proveedor	000604 CREINES GROUP SA DE CV	Estatus	ASENTADA
Remisión\Factura	2143 -2 Fecha Factura 29/12/2023	Poliza	PC-202312-00198
FONDO	15- Recursos Fiscales Estatal Participaciones	CxP	2023120218
		Orden Compra	2023000315

ID	Artículo	Programa	C. Recibida	C. U.	Sec. U/C	P/E	P. Unitario	% Desc.	Importe
2	3512-001 Mantenimiento y conservación menor de inmuebles para la pre: 395 Edificio D.Retiro de láminas de arcos, limpieza y resellado instalación de policarbonato celular calibre 6mm color gris plata con 10 años de garantía de fábrica. (260 METROS)		260.00	0.00	U	1.00	498.00000000	0.00	129,480.00
3	3512-001 Mantenimiento y conservación menor de inmuebles para la pre: 395 Edificio G. Retiro de laminas, limpieza y resellado, instalacion de policarbonato celular 6 mm color gris plata con 10 años de garantia de fabrica. (250 METROS)		250.00	0.00	U	1.00	498.00000000	0.00	124,500.00
			510.00	0.00					253,980.00 MXN

TOTALES

	<i>MXN</i>	<i>M.N.</i>
Importe Compra:	253,980.00	253,980.00
Descuento:	0.00	0.00
Subtotal:	253,980.00	253,980.00
Ret. Obra Pública:	0.00	0.00
Ret. Adicional:	0.00	0.00
IVA:	40,636.80	40,636.80
Ret. ISR:	0.00	0.00
Ret. IVA:	0.00	0.00
Ret. CMIC:	0.00	0.00
Total:	294,616.80	294,616.80

Evaluación a Proveedor			
USUARIO: Evaluación del Bien o Servicio		RMYSG: Evaluación al Proceso de Compra	
Excelente		Excelente	
Bueno		Bueno	
Regular		Regular	
Malo		Malo	


 Ing. Carlos Agustín Guardado Ortiz
 NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO
RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y EVALUACIÓN A
PROVEEDOR

R-DIR-06-03
 REV: 00
 Fecha: 21/Febrero/2019

Descripción	INSTALACIÓN DE DOMOS EN EDIFICIOS G, K Y D	Folio	2023000436
Solicitante	0000756 GUARDADO ORTIZ CARLOS AGUSTIN	Fecha	29/12/2023
Proveedor	000604 CREINES GROUP SA DE CV	Estatus	ASENTADA
Remisión\Factura	2143 Fecha Factura 29/12/2023	Poliza	PC-202312-00197
FONDO	25- Recursos Federales	CxP	2023120217
		Orden Compra	2023000317

ID Artículo	Programa	C. Recibida	C. U. Sec. U/C	P/E	P. Unitario	% Desc.	Importe
1 3512-001	Mantenimiento y conservación menor de inmuebles para la pre: 395	390.00	0.00 U	1.00	498.00000000	0.00	194,220.00
Retiro de láminas de arcos y laterales, limpieza y resellado de canaletas, instalación de policarbonato celular calibre 6 mm color gris plata con 10 años de garantía de fábrica. (390 METROS CUADRADOS)							
		390.00	0.00				194,220.00 MXN

TOTALES

	MXN	M.N.
Importe Compra:	194,220.00	194,220.00
Descuento:	0.00	0.00
Subtotal:	194,220.00	194,220.00
Ret. Obra Pública:	0.00	0.00
Ret. Adicional:	0.00	0.00
IVA:	31,075.20	31,075.20
Ret. ISR:	0.00	0.00
Ret. IVA:	0.00	0.00
Ret. CMIC:	0.00	0.00
Total:	225,295.20	225,295.20

Evaluación a Proveedor			
USUARIO: Evaluación del Bien o Servicio		RMYSG: Evaluación al Proceso de Compra	
Excelente		Excelente	
Bueno		Bueno	
Regular		Regular	
Malo		Malo	


 Ing. Carlos Agustín Guardado Ortiz
 NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE



Requisición de bienes y Servicios

Fecha de Elaboración (1):
13/12/2023

Número de Requisición (2):
SAD-207

Nombre de la o el requirente (3): Ing. Carlos Agustin Guardado Ortiz
Area de adscripción (4): Departamento de Mantenimiento e Instalaciones
Rectoría/Secretaría (5): Secretaría Administrativa
VO.BO. de Director (6): Felipe Nava Aguilera

Ing. Carlos Agustin Guardado Ortiz
 Jefe de Departamento de
 Mantenimiento e Instalaciones

C.P Felipe Nueva Aguilera
 Secretaría Administrativa

Universidad Tecnológica de Jalisco
 13 DIC 2023
 RECIBIDO
 MATERIALES
 GENERALES

Descripción del producto, bien o servicio (7)	Cantidad (8)	Unidad de medida (9)	Costo aproximado	
			Unitario con IVA (10)	Subtotal con IVA (11)
Edificio D. Retiro de láminas de arcos, limpieza y resellado instalación de policarbonato celular calibre 6mm color gris plata con 10 años de garantía de fábrica.	260	M2	\$ 156,269.4	\$ 156,269.4
Edificio G. Retiro de láminas, limpieza y resellado instalación de policarbonato celular 6mm color gris plata con 10 años de garantía de fábrica.	250	M2	\$162,327.31	\$162,327.31
Edificio K. Retiro de láminas de arcos laterales, limpieza y resellado de canaletas instalación de policarbonato celular calibre 6mm color gris plata con 10 años de garantía de fábrica.	390	M2	\$236,292.00	\$236,292.00
			\$ 554,881.71	

Justificación de la adquisición (13):
 Adquisición necesaria para evitar filtraciones de agua y accidentes en las áreas comunes de los edificios D, G y K.

Eje estratégico (14): Eje. 4 Administración y gobernanza
Programa (15): Programa 1. Eficiencia Administrativa
 Proyecto 4.1 Elaborar un programa permanente de planeación y ejercicio financiero con la aplicación de los recursos económicos de manera eficaz y sobre todo eficiente y en correspondencia con los requerimientos académicos.

Usuario/área final (16): Jefe de Departamento de Mantenimiento e Instalaciones
Nombre del Resguardante (17): Ing. Carlos Agustin Guardado Ortiz

Para llenado de la Secretaría Administrativa

Karina Nueva Luna

[Signature]
 Secretaría Administrativa

[Signature]
 Luis David Gallardo Maza

Dirección de Administración y Finanzas

Unidad Centralizada de Compras

Partida (s)	Concepto	Programa	Fuente	Cuenta de Pago
3512	Mantenimiento y conservación menor de inmueble	395	15	Estatal
3512	Mantenimiento y conservación menor de inmueble	395	25	Federal

Motivo de cancelación:



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO
 LUIS J. JIMENEZ #577, COLONIA PRIMERO DE MAYO GUADALAJARA JAL.
 R.F.C. UTJ-980430-7H5 TEL. 3030-0938, FAX 3030-0916

R-DIR-06-02
 REV: 00
 Fecha:
 21-FEBRERO-2019

ORDEN DE COMPRA

Página 1 de 1

FECHA:

O.C.

PROVEEDOR:

000604- CREINES GROUP SA DE CV
 PIOTR CHAIKOVSKI 593 INT 7

TEL. 3310663015

JALISCO

R.F.C. CGR180424RQ0

CENTRO DE GASTO 102- 102 Secretaria Administrativa
 PROGRAMA 395- 395 Educacion Superior Tecnologica en las Regiones (
 LUGAR DE ENTREGA Almacen General FORMA DE PAGO
 VIA DE EMBARQUE MONEDA PESOS
 CONDICIONES DE PAGO

CANTIDAD	UM	DESCRIPCION DEL MATERIAL Y/O SERVICIO	REQUISICION	F. de ENTREGA	C. UNITARIO	COSTO TOTAL
----------	----	---------------------------------------	-------------	---------------	-------------	-------------

390.0	PZA	(3512-001) Mantenimiento y conservación menor de inmuebles para la prestación de servicios públicos Retiro de láminas de arcos y laterales, limpieza y resellado de canaletas, instalación de policarbonato celular calibre 6 mm color gris plata con 10 años de garantía de fábrica. (390 METROS CUADRADOS)	01 0006068	29/12/2023	\$498.00	\$194,220.00
-------	-----	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------	------------	----------	--------------

*DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.*****

Sub- Total: \$194,220.00
 Descuentos: \$0.00
 IVA: \$31,075.20
 TOTAL: \$225,295.20

ELABORADA POR

 LOPEZ CHAVARIN CRISTINA YAZI

 COMPRADOR

AUTORIZADA POR
 LIC. MAURO GERARDO RUELAS BENTURA

 JEFE DE RECURSOS MATERIALES



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO
 LUIS J. JIMENEZ #577, COLONIA PRIMERO DE MAYO GUADALAJARA JAL.
 R.F.C. UTJ-980430-7H5 TEL.3030-0938, FAX 3030-0916

R-DIR-06-02
 REV: 00
 Fecha:
 21-FEBRERO-2019

ORDEN DE COMPRA

Página 1 de 1

FECHA:

O.C.

PROVEEDOR:

000604- CREINES GROUP SA DE CV

PIOTR CHAIKOVSKI 593 INT 7

TEL. 3310663015

JALISCO

R.F.C. CGR180424RQ0

CENTRO DE GASTO 102- 102 Secretaria Administrativa

PROGRAMA 395- 395 Educacion Superior Tecnologica en las Regiones (

LUGAR DE ENTREGA Almacen General

FORMA DE PAGO

VIA DE EMBARQUE

MONEDA

PESOS

CONDICIONES DE PAGO

CANTIDAD	UM	DESCRIPCION DEL MATERIAL Y/O SERVICIO	REQUISICION	F. de ENTREGA	C. UNITARIO	COSTO TOTAL
----------	----	---------------------------------------	-------------	---------------	-------------	-------------

260.0	PZA	(3512-001) Mantenimiento y conservación menor de inmuebles para la prestación de servicios públicos Edificio D.Retiro de láminas dearcos, limpieza y resellado instalación de policarbonato celular calibre 6mm color gris plata con 10 años de garantía de fábrica. (260 METROS)	01 0006071	29/12/2023	\$498.00	\$129,480.00
250.0	PZA	(3512-001) Mantenimiento y conservación menor de inmuebles para la prestación de servicios públicos Edificio G. Retiro de laminas, limpieza y resellado, instalacion de policarbonato celular 6 mm color gris plata con 10 años de garantia de fabrica. (250 METROS)	01 0006071	29/12/2023	\$498.00	\$124,500.00

*DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS 80/100 M.N.******

Sub- Total: **\$253,980.00**
 Descuentos: **\$0.00**
 IVA: **\$40,636.80**
 TOTAL: **\$294,616.80**

ELABORADA POR

[Signature]
 LOPEZ CHAVARIN, CRISTINA YAZI

COMPRADOR

AUTORIZADA POR

LIC. MAURO GERARDO RUELAS BENTURA

JEFE DE RECURSOS MATERIALES

[Signature]
 Mauro Gerardo Ruelas Bentura